



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-03-002-2019-00066-00.

Demandantes: NELCY JUDITH MARTÍNEZ DE AGUAS y WILMER ALFONSO MANJARRES ARAUJO, en nombre propio y de su hija ARIANA SOFÍA MANJARREZ MARTÍNEZ.

Demandado: FUNDACIÓN POLICLÍNICA DE CIÉNAGA.

Ciénaga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

El 19 de enero de 2.022, el Despacho profirió sentencia de forma oral dentro del asunto de la referencia, la cual fue notificada en estrados a las partes. Inconforme con esa determinación los apoderados judiciales de ambos extremos presentaron en su contra **RECURSO DE APELACIÓN** oralmente en la audiencia celebrada, manifestando que los reparos concretos los formularían dentro del término legal.

Cumplido el plazo, los mandatarios de las partes radicarón oportunamente sendos memoriales en los que se indican los reparos concretos a la decisión rebatida. En consecuencia, de acuerdo a lo enseñado en el Inciso 1° del artículo 321 del C.G.P., se concederá la alzada formulada en el **efecto suspensivo**, en atención a la regla general contenida en el Inciso 2° del canon 323 *Ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto **SUSPENSIVO**, ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, la apelación interpuesta por los apoderados de los señores NELCY JUDITH MARTÍNEZ DE AGUAS y WILMER ALFONSO MANJARRES ARAUJO como demandantes y FUNDACIÓN POLICLÍNICA DE CIÉNAGA como demandado, contra la sentencia fechada 19 de enero de 2.021, dictada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente digital a través del aplicativo TYBA y por el ONE DRIVE, a la Magistrada Tulia Cristina Rojas Asmar, por conocimiento previo, conforme a lo preceptuado en los artículos 324 y 125 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado²**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena; y, PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0064b192311015e95b54c0b39540498b2c94eb1a717d841538d6c46237734007**

Documento generado en 04/02/2022 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>